

## RESOLUCIÓN No. 05404

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2021ER03188 del 08 de enero del 2021, complementado posteriormente mediante radicados 2021ER29550 del 16 de febrero del 2021, 2021ER114633 del 10 de junio del 2021 y 2021ER142119 del 13 de julio del 2021 la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 901.329.509-9, por medio de su representante legal, el señor **WALTER SNEIDER GARCIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.611, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la avenida carrera 33 No. 41 A 16 sur de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

##### Línea de Motocicletas 4T

##### Analizador:

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; No. de Serie: **BA198782**; PEF: **0.540**; Software de aplicación: **INDUPAK**; Versión: **123**; Proveedor: **INDUESA P&P**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.
- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; No. de Serie: **BA198783**; PEF: **0.534**; Software de aplicación: **INDUPAK**; Versión: **123**; Proveedor: **INDUESA P&P**; Tipo de análisis: **OTTO**.

**RESOLUCIÓN No. 05404**

**Opacímetro:**

- Opacímetro Marca: **ASSEMBLAD**; Modelo: **105PCB**; No. de Serie: **BD193532**; PEF: **N/A**; Software de aplicación: **INDUPAK**; Versión: **123**; Proveedor: **INDUESA P&P**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. **4951718 del 01 de diciembre del 2020**, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (\$ 1.351.293) M/cte.
- Recibo de pago No. **5153744 del 08 de julio del 2021**, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL, OCHENTA Y DOS PESOS. (\$ 650.082) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 20 de septiembre del 2020.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03152 del 10 de agosto del 2021, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 901.329.509-9, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la avenida carrera 33 No. 41 A 16 sur de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 05404

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 01 de septiembre de 2021, al señor **WALTER SNEIDER GARCIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.611 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 901.329.509-9.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 14 de octubre de 2021 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 13525 del 18 de noviembre del 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

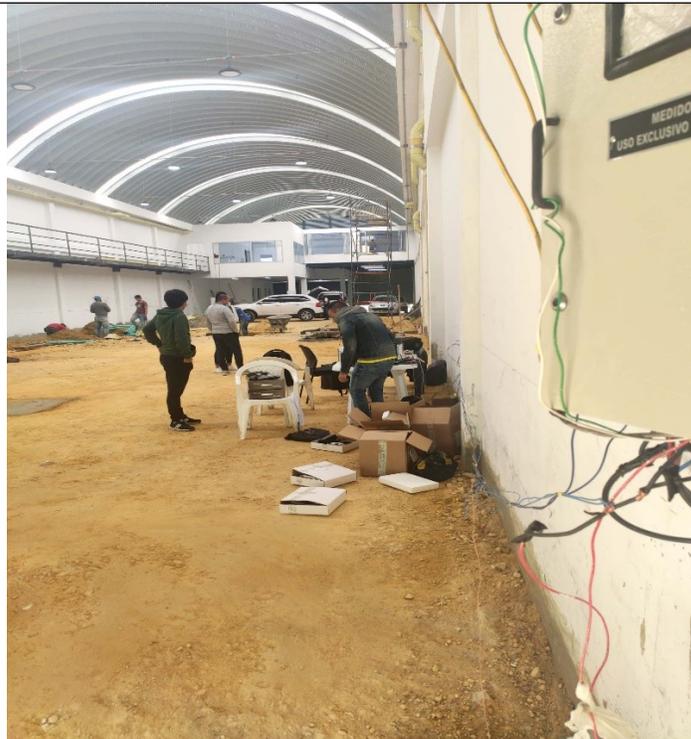
### 4 ANOTACIONES GENERALES

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 14 de octubre de 2021 a las 8:30 am y se finaliza el mismo día a las 12:00 pm mediante acta **ANEXO 1** Acta de reunión PE03PR05F3 CDA H & D ASOCIADOS S.A.S.*
- *Durante la visita de auditoría realizada el día 14 de octubre del 2021 en las instalaciones del **CDA H & D ASOCIADOS S.A.S.** para verificar, identificar los equipos y procedimientos dispuestos mediante solicitud con radicado 2021ER03188 del 08 de enero del 2021 y de éste modo dando cumplimiento a los artículos primero y segundo del AUTO DE INICIO 03152 del 10 de agosto del 2021, se realiza la respectiva revisión de los equipos destinados para la evaluación de emisiones contaminantes de vehículos diésel, otto y motos 4t y se evidenció que el establecimiento **no cumple** con las especificaciones técnicas descritas en la **Norma Técnica Colombiana 5385:2011 numeral 4.6**, donde se especifica que las superficies donde se instalen los equipos de inspección y las áreas donde se realicen las pruebas **deben** estar niveladas y construidas en materiales rígidos diferentes a material granular como grava, arena arcilla o tierra por éstos motivos **no es posible** evaluar los equipos de medición y se da por **finalizada** la visita. Evidencia de registro fotográfico:*

**RESOLUCIÓN No. 05404**



*Fachada exterior – Carrera 33*



*Área destinada para instalar los equipos de medición.*

**RESOLUCIÓN No. 05404**



*Foso de inspección*



*Vista superior área dispuesta para el proceso de inspección.*

*Adonado a lo anterior en la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases el centro*  
**Página 5 de 13**

**RESOLUCIÓN No. 05404**

de diagnóstico automotor CDA H&D ASOCIADOS S.A.S allegó declaración escrita del cumplimiento de dicha norma, sin embargo, en la visita in situ se evidencia su incumplimiento mediante acta **ANEXO 1** Acta de reunión PE03PR05F3 CDA H & D ASOCIADOS S.A.S.

**5. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizador de gases: MARCA: ASSEMBLAD, SERIE: <b>BA198783</b>, SOFTWARE: INDUPAK, VERSIÓN: 123; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA P&amp;P; se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
Condiciones Generales			NO CUMPLE
Preparación del Equipo			NO EVALUADO
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba			NO EVALUADO
Verificación de los índices de exactitud			NO EVALUADO
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.			NO EVALUADO
Verificación de los índices de repetibilidad			NO EVALUADO
Verificación de los índices de exactitud			NO EVALUADO
Verificación de los índices de ruido			NO EVALUADO
Reporte y resultados de la prueba			NO EVALUADO
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.			NO EVALUADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Opacímetro: MARCA: ASSEMBLAD, SERIE: <b>BD193532</b>, SOFTWARE: INDUPAK, VERSIÓN: 123; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA P&amp;P; se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación			NO CUMPLE
Linealidad del opacímetro			NO EVALUADO
Tiempo de respuesta general			NO EVALUADO
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo			NO EVALUADO
Secuencia funcional de Inspección Previa			NO EVALUADO
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas			NO EVALUADO
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba			NO EVALUADO
Unidad de reporte de Medición de Humo			NO EVALUADO
Validación del Ensayo			NO EVALUADO

**RESOLUCIÓN No. 05404**

Reporte impreso de resultados del ensayo	NO EVALUADO
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	NO EVALUADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizador de gases: MARCA: ASSEMBLAD, SERIE: <b>BA198782</b>, SOFTWARE: INDUPAK, VERSIÓN: 123; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA P&amp;P; se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>	
Condiciones Generales	NO CUMPLE
Preparación del Equipo	NO EVALUADO
Criterios de Seguridad	NO EVALUADO
Condiciones Ambientales	NO EVALUADO
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	NO EVALUADO
Verificación de los índices de repetibilidad	NO EVALUADO
Verificación de los índices de exactitud	NO EVALUADO
Verificación de los índices de ruido	NO EVALUADO
Reporte y resultados de la prueba	NO EVALUADO
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	NO EVALUADO

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **NO es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases Marca:** ASSEMBLAD; **No. de Serie:** BA198783; **PEF:** 0.534; **Software de aplicación:** INDUPAK; **Versión:** 123; **Proveedor:** INDUESA P&P; **Tipo de análisis:** OTTO.
- **Analizador de gases Marca:** ASSEMBLAD; **No. de Serie:** BA198782; **PEF:** 0.540; **Software de aplicación:** INDUPAK; **Versión:** 123; **Proveedor:** INDUESA P&P; **Tipo de análisis:** MOTOS 4T.
- **Opacímetro Marca:** ASSEMBLAD; **No. de Serie:** BD193532; **PEF:** N/A; **Software de aplicación:** INDUPAK; **Versión:** 123; **Proveedor:** INDUESA P&P; **Tipo de análisis:** DIESEL.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del

### **RESOLUCIÓN No. 05404**

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

**Página 8 de 13**

## RESOLUCIÓN No. 05404

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si lo hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”*

**4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 05404

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

### Caso concreto

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica día 14 de octubre de 2021 generando el **Concepto Técnico No. 13525 del 18 de noviembre del 2021**, del cual se pudo establecer que, al momento de realizar la respectiva evaluación de los equipos susceptibles de certificación, el establecimiento **no cumplía** con las especificaciones técnicas descritas en la **Norma Técnica Colombiana 5385:2011 numeral 4.6**, en el cual se especifica lo siguiente:

#### **“4.6 ÁREAS PARA EL PROCESO DE INSPECCIÓN**

(...)

*Las superficies donde se instalen los equipos de inspección y las áreas donde se realicen las pruebas **deben estar niveladas y construidas en materiales rígidos** (diferentes a material granular como grava, arena arcilla o tierra)”*

Conforme a lo anterior y teniendo como fundamento el material fotográfico adjunto en el Concepto Técnico, se concluyó que **no se evaluaron** los equipos de medición propuestos y en consecuencia se dio por finalizada la visita.

Es así como, de lo esbozado en los resultados descritos, no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S**, a través del radicados Nos. 2021ER03188 del 08 de enero del 2021, 2021ER29550 del 16 de febrero del 2021, 2021ER114633 del 10 de junio del 2021 y 2021ER142119 del 13 de julio del 2021, propietaria del establecimiento ubicado en la avenida carrera 33 No. 41 A 16 sur de esta ciudad.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 901.329.509-9, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 05404

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Negar a la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 901.329.509-9, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal d) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, para la inclusión de los siguientes equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, ubicado en la avenida carrera 33 No. 41 A 16 sur de esta ciudad:

## RESOLUCIÓN No. 05404

### Analizadores:

- **Analizador de gases Marca:** ASSEMBLAD; **No. de Serie:** BA198783; **PEF:** 0.534; **Software de aplicación:** INDUPAK; **Versión:** 123; **Proveedor:** INDUESA P&P; **Tipo de análisis:** OTTO.
- **Analizador de gases Marca:** ASSEMBLAD; **No. de Serie:** BA198782; **PEF:** 0.540; **Software de aplicación:** INDUPAK; **Versión:** 123; **Proveedor:** INDUESA P&P; **Tipo de análisis:** MOTOS 4T.

### Opacímetro:

- **Opacímetro Marca:** ASSEMBLAD; **No. de Serie:** BD193532; **PEF:** N/A; **Software de aplicación:** INDUPAK; **Versión:** 123; **Proveedor:** INDUESA P&P; **Tipo de análisis:** DIESEL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **H & D ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 901.329.509-9, a través de su representante legal el señor **WALTER SNEIDER GARCIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.611 (o quien haga sus veces), en la avenida carrera 33 No. 41 A 16 sur de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **tecnocarla33@gmail.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

